Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000056925450

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	NESTOR ALEJANDRO DUHALDE
Domicilio:	20142410258
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	44/2022				CIVIL 1	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RUIZ DIAZ, LAURA MARIA s/EJECUCIONES VARIAS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de agosto de 2022.

Fdo.: PABLO C BALZANTE BARONI, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de…….de 2022, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

FCT 44/2022

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RUIZ DIAZ, LAURA MARIA s/EJECUCIONES VARIAS

REGISTRADO 55 TOMO I FOLIO 231 AÑO 2022.-

Paso de los Libres, 18 de julio de 2022.-

AUTO Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RUIZ DIAZ, LAURA MARIA s/EJECUCIONES VARIAS", Expte. FCT 534/2022,** y;

CONSIDERANDO:

1.- Que la presente causa se inicia al promover el Banco de la Nación Argentina juicio ejecutivo contra **LAURA MARIA RUIZ DIAZ**, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA y UN MIL SETECIENTOS SIETE ($ 162.069,70)** actualizada al 21/01/2022, con sustento en el titulo ejecutivo suscripto y protestado.-

Que promovida la acción, se ordena el libramiento del mandamiento de intimación de pago, embargo y citación a remate.-

Que diligenciado el mandamiento en el domicilio del demandado, (conforme constancias de la causa) en el cual es intimado legalmente al pago, y no habiendo opuesto excepciones ni defensa alguna dentro del plazo legal, corresponde de conformidad con lo solicitado por la actora y disposiciones de los arts. 542, 551, 558, 597 y ccdtes. del CPCCN, mandar llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectivo el pago íntegro de la deuda, más los intereses legales y reglamentarios que correspondan, conforme los alcances del contrato bancario, imponiéndose las costas a la ejecutada.-

En cuanto a los intereses, resulta de aplicación las disposiciones del nuevo Código Civil, que en su parte pertinente dispone que el deudor moroso, debe los intereses convenidos en la obligación desde su vencimiento y hasta su total y efectivo pago (art. 767, 768 y 1378 siguientes y concordantes del CC), disponiendo que los tipos de intereses dependen del tipo de contrato bancario.-

2.- Que en relación a los honorarios, es aplicable la Ley 27423, en virtud de su aplicación temporal al caso toda vez que al momento de regular los

#36157085#334405074#20220802085736360

honorarios, a la ley vigente al momento de la labor profesional, en este caso, la integridad de los actos procesales impulsados por el abogado, fueron realizados después de la entrada en vigencia de la ley.-

En consecuencia, y a los fines de la regulación de honorarios, corresponde tener presente el monto del asunto, susceptible de apreciación pecuniaria en el caso, la extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional y el resultado obtenido, todo ello siguiendo los principios generales establecidos en el art. 16 de la Nueva Ley.-

Bajo tales parámetros, considero adecuado, aplicar sobre el capital reclamado (monto del proceso) la escala prevista en el art. 21, y considerando que el monto del proceso arroja una cantidad de 18 UMA (Unidad de Medida Arancelaria, Acordada 12/2021 CSJN), corresponde aplicar en el marco de la escala establecida, un 23 % (art. 21) más el 40% del art. 20º por su actuación en su doble carácter, y restarle el 10% conforme el art. 34 última parte, y al resultado dividirlo por dos, por hallarse cumplida una sola etapa del proceso (art. 29 inc. f). Todos ellos de la Ley 27.423, más el impuesto I.V.A., en razón del carácter de responsable inscripto del profesional.-

Sin perjuicio de la regulación practicada en esta etapa procesal, queda reservada la facultad de practicar nueva planilla de actualización de honorarios, al momento de modificarse la base regulatoria, conforme los parámetros legales que surgen del art. 24 de la Ley 27.423.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) MANDAR llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del importe reclamado, con más intereses y las costas del Juicio.-

2º) REGULAR los HONORARIOS profesionales del Dr. NESTOR ALEJANDRO DUHALDE en la suma de PESOS VEINTITRES MCUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO VENTAVOS ($ 23.483,68) equivalentes a 18 UMA., conforme arts. 16, 20, 21, 34 y a fines de la Ley 27.423. Más el impuesto I.V.A., en razón del carácter de responsable inscripto del profesional. Queda reservada la facultad de practicar nueva planilla de actualización de honorarios, al momento de modificarse la base regulatoria, conforme los parámetros legales que surgen del art. 24 de la Ley 27.423.-

#36157085#334405074#20220802085736360

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula al demandado.-

GUSTAVO DEL CORAZON FRESNEDA

JUEZ FEDERAL

#36157085#334405074#20220802085736360